

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con veintinueve minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum con referencia SP 23/2022, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, firmado por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual informa que:

“Respuesta a Requerimiento 1: Durante el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre del año 2021, Corte Plena ordeno un total de 3 juicios civiles por indicios de enriquecimiento ilícito.

(...) Respuesta a Requerimiento 2: Al 31 de diciembre del año 2021, se tienen un total de 3 casos de investigación patrimonial pendiente de conocimiento de Corte Plena.

(...) Respuesta a Requerimiento 3: Al 31 de diciembre del año 2021, se tiene un total de 48 casos de investigación patrimonial que están siendo tramitados en la Sección de Probidad.

(...) Respuesta a Requerimiento 4: Existe un total de 28 diputados de la asamblea legislativa y 663 miembros de concejos municipales (alcalde, síndico o regidores) que tomaron posesión el 01 de mayo del 2021 y que a la fecha de este reporte no han presentado su declaración de toma de posesión.

(...) Respuesta a Requerimiento 5: Durante el periodo del 01 de enero del año 2019 hasta el 31 de diciembre del año 2021, existe un total de 967 servidores públicos pertenecientes a los Ministerios, Autónomas y Otras Instituciones (Presidencia y Secretaria de la República, Asamblea Legislativa y Corte Suprema de Justicia) que a la fecha de este reporte no han presentado la declaración de cese de funciones” (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha 04/1/2022, se presentó a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 12-2022(4), en la cual requirió:

“1. Número de juicios civiles ordenados por la Corte en Pleno entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2021.

2. Número de verificaciones patrimoniales concluidas por la Sección de Probidad, pendientes de ser conocidas por la Corte en Pleno hasta el 31 de diciembre de 2021.

[3] Número de verificaciones patrimoniales que están en curso de investigación de conformidad con los criterios establecidos en el "Reglamento Especial para la Tramitación de las Diligencias para la Comprobación Patrimonial de los Funcionarios y Empleados Públicos" aprobado en mayo de 2020 en función de las prioridades establecidas en dicho reglamento hasta el 31 de diciembre de 2021.

4. Cantidad de diputados, alcaldes y miembros de concejos municipales propietarios que fueron electos a partir del 1 de mayo de 2021 y que hasta el 31 de diciembre de 2021 aún no han presentado su declaración de patrimonio de toma de posesión.

5. Cantidad de funcionarios que han cesado en el cargo, en los últimos 3 años y que no han presentado la declaración jurada de patrimonio de cese de funciones al 31 de diciembre de 2021” (sic).

2. Dicha información fue requerida a la Sección de Probidad de esta Corte mediante memorándum con referencia UAIP/12/28/2022(4), de fecha seis de enero del presente año.

3. Así, el Subjefe de la Sección de Probidad remitió el memorándum con referencia 16-2022-SP, de fecha catorce de enero del dos mil veintidós, mediante el cual requirió prórroga debido a la complejidad de la misma.

Mediante resolución con referencia UAIP/12/RP/85/2022(4), de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día diecinueve de enero del corriente año, para cumplir con el requerimiento de la solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el veinticinco de enero de dos mil veintidós.

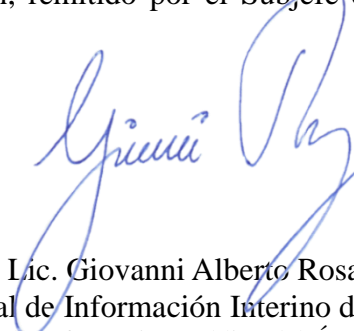
La referida resolución de prórroga fue notificada a la peticionaria a las catorce horas con siete minutos del día diecisiete de enero del presente año.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que el funcionario antes mencionado ha remitido la información solicitada y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el comunicado relacionado en el prefacio de esta resolución, remitido por el Subjefe de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

2. *Notifíquese.*




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.